



FCQ FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org

GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

19 JUN. 2014

HORA:

ENTRADA n.º



Dirección General de Conservación del Medio Natural
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Gobierno de Aragón
San Pedro Nolasco 7
50.071 Zaragoza

Zaragoza, 18 de junio de 2014

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I: 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con sede en la Plaza San Pedro Nolasco 1, 4-F de Zaragoza.

EXPONE:

-Primero:

Que con fecha 20-5-2014 recibimos por correo electrónico el Plan **Plan de Protección de las Fozes de Fago y Biniés**, con el fin de poder realizar alegaciones.

-Segundo:

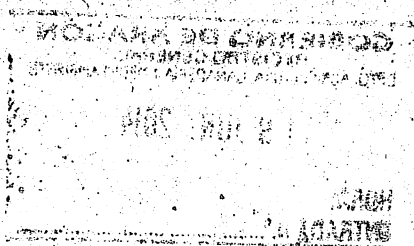
En respuesta al envío del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y una vez revisada la documentación disponible, realizamos las siguientes observaciones.

-Tercero:

En el texto del Decreto, aunque se señala que las Foces de Fago y Biniés fueron declaradas Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000282 y las sierras de los Valles, Aisa y Borau Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2410057, no se incorporan las medidas específicas de conservación de los hábitats y de las especies (Directiva Hábitats 92/43/CEE y Directiva Aves 79/409/CEE). En concreto el Decreto y el Plan, deberían incluir:

Para las Zonas de Especial Conservación (ZEC), las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. (Artículo 6 de la Directiva de Hábitats).

-Con respecto a la ZEPA, las medidas adecuadas para evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. (Artículo 5. 4, de la Directiva de Aves).



The following information is provided for your reference. The details are as follows:

1. The first section discusses the general principles of the project, including the objectives and the scope of the work.

2. The second section provides a detailed description of the methodology used in the study, including the data collection and analysis techniques.

3. The third section presents the results of the study, including the key findings and the conclusions drawn from the data.

4. The fourth section discusses the implications of the study and the potential applications of the findings.

5. The fifth section provides a summary of the study and a list of references.

-Cuarto:

En el capítulo III Normativa de uso y gestión, del Decreto, habría que detallar la obligación derivada de las Directivas (92/43/CEE y 79/409/CEE), así como incorporar los correspondientes apartados que incluyan las medidas de conservación necesarias y las medidas para evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las aves. En caso de no ser así, se estarán incumpliendo las Directivas y por supuesto la legislación del Estado que las ha transpuesto al ordenamiento jurídico español.

-Quinto: En el artículo 6, el uso de fitosanitarios, debería quedar regulado de la misma manera para las actividades agrícolas y forestales.

-Sexto: En el artículo 7 del Decreto no existe referencia alguna a la obligación de una ordenación especial de las actividades forestales de extracción de madera de los bosques. Además quedan sin protección alguna, las aves que nidifican en los árboles (forestales). En el apartado 3 del artículo 7, se dice "los aprovechamientos de leñas y maderas en los montes de utilidad pública, para uso doméstico, deberán ser señalados por la guardería forestal". Parece insuficiente, ya que debería aprobarse un plan de gestión forestal integral (con vigencia coincidente con el plan de protección), que contemple, todas las actividades silvícolas, ej. , cortas de madera, leñas y repoblaciones, así como otras actuaciones preventivas frente agentes nocivos y fuegos forestales.

-Séptimo: En el artículo 15 del Decreto se deberían fijar de manera más precisa los usos turísticos y deportivos que se consideran en el Espacio Natural Protegido (ENP), incorporando orientaciones para la gestión de los nuevos que puedan aparecer.

-Octavo: En el Anexo V del Plan Directrices y programas de actuaciones habría que incluir las acciones de conservación para las aves y sus hábitats y a para los hábitats y los hábitats de las especies, que motivaron la declaración de la ZEPA y LIC.

-Noveno: En la Directriz 1.5. Asegurar la calidad de la flora y la fauna vertebrada e invertebrada mediante la conservación de los hábitats asociados, ya existe documentación en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre diferentes Areas Críticas de fauna catalogada, por ej. del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) (D. 45/2003).

-Décimo:

En el artículo 20, es preciso asegurarse de que el periodo de 10 hasta la revisión es prudente, ya que normalmente los planes tienen de 4 a 5 años de vigencia. Es probable que sea necesaria una revisión mucho antes de los 10 años. Seguramente el principio de precaución aconseje una primera revisión o ajuste al año de vigencia.

-Undécimo: En el artículo 10, se establece una compatibilidad genérica de la caza y la pesca, que debía matizarse condicionada a que se conozcan con precisión los efectos más significativos y se pueda realizar alguna restricción y también algún incentivo para la mejora de alguna modalidad (ej. mejor organización de las batidas para el jabalí).

-Duodécimo: El Artículo 9. Recolección de setas, frutos y otros, contiene un detalle que no se contempla en otros temas, como la caza o la pesca, y con una restricción genérica del uso comercial no justificada.

-Decimotercero: La cantidad y complejidad (e incluso el coste económico) de las Directrices propuestas, aconsejan sin duda una determinación con precisión de las prioridades, que debería aparecer en el documento, como guía para los gestores.

-Decimocuarto: El Decreto está excesivamente centrado en restricciones y prohibiciones. No se presentan obligaciones para la Administración gestora del Paisaje protegido en materia de incentivo de actividades recreativas y educativas, por ejemplo las visitas guiadas, los senderos naturales con auto-guía u otras actividades (fotografía, observación, estudio).

-Decimoquinto: En el Anexo VI, se presentan los hábitats de interés comunitario "destacados" (se desconoce el criterio de selección) , pero no se presentan las especies ni las aves de interés comunitario que han exigido la declaración de ZEC Y ZEPAS. Parece razonable, por coherencia completar el listado.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITAMOS:

Que se tengan en cuenta las alegaciones anteriormente expuestas.

Fdo. Presidente de la FCQ
Juan Antonio Gil

